



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-185/2023 Y ACUMULADOS

PERSONAS ACTORAS: MIGUEL ALEJANDRO MORALES DE LA ROSA Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y CONSEJO NACIONAL, TODOS DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **04 de noviembre de 2023**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **20:00 horas** del día **05 de noviembre de 2023**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2023

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-185/2023 Y
ACUMULADOS

PERSONAS ACTORAS: MIGUEL
ALEJANDRO MORALES DE LA ROSA Y
OTRAS PERSONAS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y
CONSEJO NACIONAL, TODOS DE
MORENA.

ACTO IMPUGNADO: CONVOCATORIA AL
PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA
PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES
FEDERALES EN EL PROCESO
ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta de los siguientes escritos por medio de los cuales las personas accionantes controvierten la Convocatoria al proceso de selección de MORENA para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024:

¹ En adelante CNHJ.

| Parte actora | Fecha de recepción | Expediente |
|-------------------------------------|--|-------------------|
| MIGUEL ALEJANDRO MORALES DE LA ROSA | Por correo electrónico el día 30 de octubre de 2023 | CNHJ-NAL-185/2023 |
| JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS | Por oficialía de partes el día 30 de octubre de 2023 | CNHJ-NAL-188/2023 |
| JORGE ARTURO NAVARRO MIRELES | Por correo electrónico el día 30 de octubre de 2023 | CNHJ-NAL-191/2023 |
| RAFAEL MOLINA ESTRADA | Por correo electrónico el día 30 de octubre de 2023 | CNHJ-NAL-199/2023 |

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ **PROVEEN:**

- I. **Competencia.** El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de MORENA², la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

- II. **Normativa reglamentaria aplicable.** El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA³, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

En este sentido, el escrito derivado de los presentes asuntos se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. Procedimiento sancionador electoral. Los presentes asuntos se tramitarán bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el Título Octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el Título Noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Por tanto, debemos considerar que la *Convocatoria al proceso de selección de MORENA para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024* es un acto de naturaleza electoral, pues está relacionada con un proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular, por lo que se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h., del artículo 53 del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

IV. Acumulación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

De la lectura integral de los recursos de queja, se advierte que, en todos los casos se impugna la *Convocatoria al proceso de selección de MORENA para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024*, se señala a los mismos órganos partidistas como responsables y se formulan agravios idénticos.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar las etapas procesales subsecuentes y emitir resolución, se acumulan los recursos de queja radicados en los expedientes **CNHJ-NAL-185/2023**, **CNHJ-NAL-188/2023**, **CNHJ-NAL-191/2023** y **CNHJ-NAL-199/2023**.

Sirva de sustento la **jurisprudencia 2/2004** de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**

- V. Admisión.** Se admiten a trámite los recursos de queja acumulados presentados por las personas promoventes, porque se cumplen los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, y 19 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

Para los efectos legales procedentes, se hacen las siguientes precisiones respecto del cumplimiento de requisitos formales de acuerdo a lo siguiente.

1. Personas actoras. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, inciso a) del Reglamento, se tiene como personas actoras a los **CC. MIGUEL ALEJANDRO MORALES DE LA ROSA, JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, JORGE ARTURO NAVARRO MIRELES y RAFAEL MOLINA ESTRADA**, por propio derecho y en su supuesta calidad de militantes de MORENA.

2. Oportunidad. Esta CNHJ se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por las autoridades responsables.

3. Acreditación de la calidad jurídica mediante la cual promueven las personas actoras. Esta CNHJ se reserva a proveer sobre este apartado hasta el momento de recibir el informe circunstanciado.

4. Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c) del Reglamento se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada en los escritos de queja acumulados.

5. Órganos partidistas responsables. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e) del Reglamento, se cumplen esos requisitos porque las personas actoras señalan como órganos partidistas responsables al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y al **CONSEJO NACIONAL**, todos de MORENA.

6. Pruebas. De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g) del Reglamento, se cumple ese requisito porque las personas actoras ofrecen pruebas.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i) del Reglamento, se tiene por cumplido ese requisito porque en los recursos de queja presentados contienen firmas digitalizadas.

- VI. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora.** Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de los siguientes medios de prueba:

MIGUEL ALEJANDRO MORALES DE LA ROSA

- **La documental** consistente en la copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la parte actora.
- **La presuncional en su doble aspecto legal y humana**, consistente en todo lo que le beneficie.
- **La instrumental de actuaciones** consistente en todo lo que se actúe y le beneficie.

JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS

- **La documental** consistente en la copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la parte actora.
- **Las documentales** consistentes en cinco acuses de carta de intención de elección consecutiva en el proceso electoral 2023-2024.
- **La documental** consistente en el oficio DGPL.65-II-8-3280 de fecha 02 de febrero de 2023.
- **La documental** consistente en el oficio CGPM/MIMV/2023/01-38 de fecha 30 de enero de 2023.
- **La documental** consistente en la Convocatoria al proceso de selección de MORENA para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024.

JORGE ARTURO NAVARRO MIRELES

- **La documental** consistente en la copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la parte actora.
- **La documental** consistente en la copia de la credencial de protagonista del cambio verdadero a nombre de la parte actora.
- **La documental** consistente la infografía del Instituto Nacional Electoral sobre acciones afirmativas.
- **La presuncional en su doble aspecto legal y humana**, consistente en todo lo que beneficie a los argumentos vertidos en la demanda.
- **La instrumental de actuaciones** consistente en todas las constancias.

RAFAEL MOLINA ESTRADA

- **La documental** consistente en la copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la parte actora.
- **La documental** consistente en la copia de la credencial de protagonista del cambio verdadero a nombre de la parte actora.
- **La documental** consistente en la captura de pantalla del sistema de consulta de afiliación a MORENA.
- **La documental** consistente en la copia de gafetes y acreditaciones a nombre de la parte actora para distintos eventos de MORENA.
- **La documental** consistente en el acta de instalación de la Comisión Nacional de Encuestas de fecha 12 de julio de 2020.
- **La documental** consistente en el acta de instalación de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 13 de noviembre de 2020.

- **La documental** consistente en el acta de instalación nombramiento de integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de fecha 28 de noviembre de 2020.
- **La documental** consistente la infografía del Instituto Nacional Electoral sobre acciones afirmativas.
- **La presuncional en su doble aspecto legal y humana**, consistente en todo lo que beneficie a los argumentos vertidos en la demanda.
- **La instrumental de actuaciones** consistente en todas las constancias.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas ofrecidas por las personas actoras.

VII. Vista a los órganos partidistas responsables. De los hechos y agravios expuestos en las quejas se desprende que la autoridad responsable del acto impugnado en los recursos de queja es el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y el **CONSEJO NACIONAL**, todos de MORENA, por lo que, con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, se les **da vista** con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de **48 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a., b. y f., 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquense y regístrense en el Libro de Gobierno los recursos de queja de cuenta con los números de expediente **CNHJ-NAL-185/2023**, **CNHJ-NAL-188/2023**, **CNHJ-NAL-191/2023** y **CNHJ-NAL-199/2023**, respectivamente, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Acumúlense los expedientes para los recursos referidos con los números **CNHJ-NAL-185/2023**, **CNHJ-NAL-188/2023**, **CNHJ-NAL-191/2023** y **CNHJ-NAL-199/2023**, para su debida tramitación.

TERCERO. Se admiten los recursos de queja promovidos por los **CC. MIGUEL ALEJANDRO MORALES DE LA ROSA, JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, JORGE ARTURO NAVARRO MIRELES Y RAFAEL MOLINA ESTRADA**, en su calidad de militantes de MORENA, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 21, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los órganos partidistas responsables, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y el **CONSEJO NACIONAL**, todos de MORENA, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, **córraseles traslado** de las quejas originales y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** contado a partir de la notificación del presente, respondan lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese como corresponda el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-205/2023 Y ACUMULADO

PERSONAS ACTORAS: BIANCA ARIADNA HERNANDEZ VACA Y FATIMA DEL ROCIO HERNANDEZ VACA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **04 de noviembre de 2023**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **20:00 horas** del día **05 de noviembre de 2023**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elizabeth Flores Hernández", written over a circular stamp or seal.

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2023

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-205/2023 Y
ACUMULADO

PERSONAS ACTORAS: BIANCA ARIADNA
HERNANDEZ VACA Y FATIMA DEL ROCIO
HERNANDEZ VACA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

ACTO IMPUGNADO: CONVOCATORIA AL
PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA
PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES
FEDERALES EN EL PROCESO
ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta de los siguientes escritos presentados vía correo electrónico el día **30 de octubre del 2023**, por medio de los cuales las personas accionantes controvierten la Convocatoria al proceso de selección de MORENA para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024:

| Parte actora | Expediente |
|-------------------------------|-------------------|
| BIANCA ARIADNA HERNANDEZ VACA | CNHJ-NAL-205/2023 |

¹ En adelante CNHJ.

| Parte actora | Expediente |
|------------------------------------|-------------------|
| FATIMA DEL ROCIO HERNANDEZ VACA | CNHJ-NAL-206/2023 |

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ **PROVEEN:**

- I. **Competencia.** El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47º y 49º del Estatuto de MORENA², la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

- II. **Normativa reglamentaria aplicable.** El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA³, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado de los presentes asuntos se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

- III. Procedimiento sancionador electoral.** Los presentes asuntos se tramitarán bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el Título Octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el Título Noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Por tanto, debemos considerar que la *Convocatoria al proceso de selección de MORENA para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024* es un acto de naturaleza electoral, pues está relacionada con un proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular, por lo que se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h., del artículo 53 del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

- IV. Acumulación.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

De la lectura integral de los recursos de queja, se advierte que, en todos los casos se impugna la *Convocatoria al proceso de selección de MORENA para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024*, se señala a los mismos órganos partidistas como responsables y se formulan agravios idénticos.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar las etapas procesales subsecuentes y emitir resolución, se acumulan los recursos de queja radicados en los expedientes **CNHJ-NAL-205/2023** y **CNHJ-NAL-206/2023**.

Sirva de sustento la **jurisprudencia 2/2004** de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**

- V. Admisión.** Se admiten a trámite los recursos de queja acumulados presentados

por las personas promoventes, porque se cumplen los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, y 19 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

Para los efectos legales procedentes, se hacen las siguientes precisiones respecto del cumplimiento de requisitos formales de acuerdo a lo siguiente.

1. Personas actoras. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, inciso a) del Reglamento, se tiene como personas actoras a las **CC. BIANCA ARIADNA HERNÁNDEZ VACA Y FÁTIMA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ VACA**, por propio derecho y en su supuesta calidad de militantes de MORENA.

2. Oportunidad. El recurso de queja se encuentra presentado dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 39 del Reglamento.

3. Acreditación de la calidad jurídica mediante la cual promueven las personas actoras. De acuerdo a lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso b) del Reglamento, se tiene por acreditada la militancia de las personas en virtud de que es un hecho notorio que las personas promoventes son protagonistas del cambio verdadero, lo cual se corrobora al realizar una consulta al padrón de militantes de MORENA, que obra en los registros actualizados del Instituto Nacional Electoral⁴.

De ahí que resulte evidente que se satisface el requisito en estudio.

4. Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c) del Reglamento se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada en los escritos de queja acumulados.

5. Órgano partidista responsable. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e) del Reglamento, se cumplen esos requisitos porque las personas actoras señalan como órgano partidista responsable al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**.

6. Pruebas. De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g) del Reglamento, se cumple ese requisito porque las personas actoras ofrecen pruebas.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i) del Reglamento, se tiene por cumplido ese requisito porque en los recursos de queja presentados contienen firmas digitalizadas.

VI. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora. Dentro de los escritos de queja se desprende el ofrecimiento de los siguientes medios de prueba:

⁴ Consultable en: <https://deppppartidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=e1s1#/>

BIANCA ARIADNA HERNANDEZ VACA

- **La documental** consistente en la copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la parte actora.
- **La documental** consistente en la copia del comprobante de búsqueda con validez oficial del Sistema de Verificación de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos emitido por del Instituto Nacional Electoral.

FATIMA DEL ROCIO HERNANDEZ VACA

- **La documental** consistente en la copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la parte actora.
- **La documental** consistente en la copia del comprobante de búsqueda con validez oficial del Sistema de Verificación de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos emitido por del Instituto Nacional Electoral.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas ofrecidas por las personas actoras.

- VII. Vista al órgano partidista responsable.** De los hechos y agravios expuestos en las quejas se desprende que la autoridad responsable del acto impugnado en los recursos de queja es el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, por lo que, con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, se le **da vista** con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de **48 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a., b. y f., 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquense y regístrense en el Libro de Gobierno los recursos de queja de cuenta con los números de expediente **CNHJ-NAL-205/2023** y **CNHJ-NAL-206/2023**, respectivamente, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Acumúlense los expedientes para los recursos referidos con los números **CNHJ-NAL-205/2023** y **CNHJ-NAL-206/2023**, para su debida tramitación.

TERCERO. Se admiten los recursos de queja promovidos por las **CC. BIANCA ARIADNA HERNÁNDEZ VACA Y FÁTIMA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ VACA**, en su calidad de militantes de MORENA, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 21, 37, 38,

41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al órgano partidista responsable, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, **córrasele traslado** de las quejas originales y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** contado a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese como corresponda el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO